



INGRID SEPULVEDA COLLAZOS

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora

JEANETT RAMIREZ PEREZ

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Referencia: Proceso Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho y su posterior Disolución y liquidación.

Radicado No 094/2022.

Demandante: LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ.

**Demandados: MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS,
INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS,**

JEAN CARLOS SEPULVEDA VELASCO,

KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES,

MARIA CRISTINA SEPULVEDA RUIZ,

MARCO ANTONIO SEPULVEDA RUIZ,

Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Respetada Doctora

INGRID JOHANNA SEPÚLVEDA COLLAZOS, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en San José de Cúcuta, (N. de S.), identificada con la cédula de ciudadanía No 37.441280 expedida en Cúcuta, (N. de S.), Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 178.591 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señor **MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS**, persona mayor de edad y con domicilio civil también en esta capital norte santandereana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 88-240.881 de Cúcuta [N. de S.] quien ostenta la calidad de **HEREDERO DETERMINADO**, dentro del proceso Verbal Sumario referenciado, con el mayor comedimiento, a través del presente memorial, y dentro del término legal, procedo a contestar la susodicha demanda, de esta manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero. **NO ES CIERTO.** Mi poderdante asegura que después que el causante MARCO SEPULVEDA dejara de convivir con la señora MARTA RUIZ solo vivía con sus hijos CRISTINA y MARCO ANTONIO en las llamadas que le hacía el mismo le confirmaba que no quería vivir con ninguna otra mujer que solo estaba bien.

Al Segundo. NO ES CIERTO. Mi poderdante afirma que Nunca hubo trato de marido y mujer todo lo contrario, NO sabía la existencia de la señora demandante ni de esa hija igual que mis tíos y demás familiares paternos, en el velorio y entierro de mi madre **BEATRIZ COLLAZOS** (con quien siempre tuvo buena relación personal y por teléfono) vino SOLO a Cúcuta y confirmé que vivía solo en el pueblo cuando se lo pregunte de hecho tenía planes para vivir en Cúcuta por sugerencia del médico por que debía estar en constantes chequeos médicos y en el pueblo le quedaba lejos de Bucaramanga o Cúcuta Además DESCONOZCO a la demandante y a su hija, aparte de mi madre BEATRIZ COLLAZOS con quien convivió más de 20 años donde nació mi hermana INGRID SEPULVEDA y YO ,solo conozco que tuvo hijos con la señora MARTA RUIZ (CRISTINA Y MARCO ANTONIO),ROCIO VELASCO(JEAN CARLO),estuve muy pendiente de su enfermedad ,ayude económicamente en sus gastos la última vez que estuvo hospitalizado en Cucuta,celebramos su cumpleaños y después estuvo bajo el cuidado en la casa de mi hermana INGRID SEPULVEDA en su casa ubicada en el barrio aeropuerto varios meses desde el año 2015 y en enero del 2016 cuanto le dejaron de hacer las diálisis diarias y ya estaba fuera de peligro. En cuanto a las FOTOS casi todo Norte de Santander tiene fotos con MARCOS SEPULVEDA. Las fotos que aportó acá afirman su HOSPITALIZACION EN CUCUTA por varios meses, la buena relación que llevaba con mi madre BEATRIZ COLLAZOS, mi hermana INGRID, JEAN CARLOS y conmigo ya que todos los años nos veíamos en fechas especiales en la ciudad de Cúcuta, dentro o fuera de una clínica compartíamos con la familia PATERNA que nos reconocieron desde que nacimos a los hermanos anteriormente mencionados.

Al Tercero. -NO ES CIERTO. Mi poderdante asegura que su padre MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ (Q.P.D) convivió con su madre BEATRIZ COLLAZOS SERRANO (Q.P.D) desde el año 1976 a 1996 en la ciudad de Cúcuta de manera ininterrumpida bajo el mismo lecho y techo compartiendo la misma mesa. De hecho mi madre le consiguió trabajo como personero Municipal de la esperanza donde formo un nuevo hogar con la señora MARTA RUIZ donde procrearon sus 2 hijos (CRISTINA y MARCO ANTONIO) no le conocí ninguna otra pareja sentimental.

Al Cuarto. - NO ES CIERTO. Mi poderdante asegura que para el año 2014 ,2015 igual que los anteriores viajaba casa de su hija INGRID SEPULVEDA en cucuta o ella lo vivitaba en la casa de la Esperanza por que fue asesora jurídica de esa alcaldía desde

el año 2012 al año 2015 yo mismo compartía con él en Cúcuta también y nunca lo vi acompañado de otra mujer ni siquiera mencionaba que tenía a otra persona así que esa convivencia ininterrumpida que mencionan NO EXISTIO, El domicilio de la calle 1 No.356 de la Esperanza es el que construyo junto con la señora MARTA RUIZ con mucho amor para los hijos que procrearon siendo los menores de edad y después de su separación siguió viviendo con los niños ahí mismo hasta que Cristina empezó la Universidad en Cúcuta ahí siguió viviendo SOLO, se sentía tan solo que ME PEDIA QUE LE COMPRARA LOS TIQUETES AEREOS para poder viajar CUCUTA y se los compre en muchas ocasiones o enviaba dinero para que viajara por tierra cuando se sentía bien de salud. Una imagen vale más que mil palabras y existen fotos de los viajes a Cúcuta que yo financiaba (llegando al aeropuerto, el recibimiento, donde se ve claramente fecha porque fueron publicaciones en Facebook ya que sus llegadas era motivo de alegría y celebración,

Al Quinto.-NO ES CIERTO.NO FUE PROCREADA DENTRO DE NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO En el mismo Registro Civil de Nacimiento, serial No 31189020, originario de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, perteneciente a la hija, fruto de la intrascendental aventura amorosa en mención, reconocida paternalmente de manera extemporánea, visible en el traslado de la demanda, en la parte inversa o respaldo de dicho documento público, fechado el 04 de diciembre de 2020, se expresa tal reconocimiento inobjetable, la condición de "HIJA EXTRAMATRIMONIAL, acorde a la Ley 75 de 1968, es decir, ni siquiera fue procreada dentro del calor de un hogar, como si ocurrió con mis otros hermanos.

Al Sexto. – NO ES CIERTO. Mi poderdante asegura que NO fueron compañeros permanentes ni convivieron 6 años ininterrumpidamente, manifestando: mi padre viajaba constantemente a la ciudad de Cúcuta.

Al Séptimo. – ES CIERTO

Al Octavo. - NO ES UN HECHO, ni tampoco un "punto inmerso" que incida directamente en las pretensiones de esta malintencionada acción civil declarativa.

Al Noveno. - NO ES CIERTO. Mi poderdante asegura que No existe la mal mencionada "pareja" no hubo convivencia ininterrumpida, NO SE CONFORMO NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO como tampoco se CONSTRUYO UN PATRIMONIO ya que en Cúcuta el causante MARCOS SEPULVEDA convivía y construyo su patrimonio con la señora BEATRIZ COLLAZOS y en el Municipio la Esperanza convivio y construyo su patrimonio con la madre de mi poderdante MARTA BELEN RUIZ TORRADO y ningún

patrimonio se construyó con la señora demandante LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ.

AL Decimo. – NO ME CONSTA

Al Décimo primero. - NO ES CIERTO. Mis prohijados y la suscrita defensora técnica contractual, carecemos de todo canal de comunicación con la accionante y su apoderado especial; como tampoco ha existido vinculo fraternal hacía la hija de la demandante, como hermana media que es de los herederos determinados, ya que el causante sólo experimentó convivencia hogareña con MARIA BEATRIZ COLLAZOS SERRANO en Cúcuta y MARTA BELEN RUIZ TORRRADO en la Esperanza.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, y desde ya suplico a esa operadora judicial familiar, que tales declaraciones temerarias e infundadas, se declaren imprósperas y se condene en COSTAS, DAÑOS y PERJUICIOS a la demandante LASTENIA BENAVIDES, para lo cual procedo a formular los siguientes medios exceptivos:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. Inexistencia o Ausencia de Causa Pretendi-

Por los argumentos anteriormente expuestos, no se avizora derecho alguno de los reclamados por la demandante, a cargo de mis prohijados, en detrimento suyo y el de su propia Proción del acervo hereditario, al confundir a esa dependencia, pretendiendo compartir bienes y pasivos que no le incumben a los aquí accionados

Para declarar la existencia de una unión marital de hecho, debe sujetarse a las disposiciones reguladas en la ley 54 de 1990, LO CUAL NO ACONTECE AQUÍ

El artículo 2º de la ley en mención, consagra que:

"Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o las sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

Y lógicamente deben concurrir algunos requisitos para la viabilidad de esta clase de acción. Entre ellos, podemos señalar:

- 1) Que exista comunidad de vida: Despréndase de esa frase, que debe darse la denominada cohabitación, esto es, que mantengan un sitio fijo de residencia y además tengan relaciones sexuales, como marido y mujer.
- 2) Que se trate de una pareja de diferente sexo, lo que impide por simple deducción que se declare la existencia de la unión entre dos hombres o dos mujeres.
- 3) Que no exista vínculo matrimonial entre ellos.
- 4) Que esa unión perdure o haya perdurado por un lapso no inferior a los dos (2) años.

Por ello, se aplican las normas vigentes en esta materia, a quienes lleguen o satisfagan en debida forma esos requisitos, denominándoseles compañeros permanentes.

A respecto señaló el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra ASTTTUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, TOMO i. Parte General, Quinta Edición, Editorial ABC, Bogotá, Paginas 290 y 291, que:

... Necesario es, dada la costumbre tan frecuente en nuestro medio de dejar las actuaciones para última hora, que para efectos de precisar cuándo vence el término del mes o del año señalado por la providencia judicial o la ley misma, recordar que el último día del plazo no es el mismo a partir del cual se empezó a contar el mes o el año, sino el día inmediatamente anterior, lo cual debe ser tenido muy en cuenta para efectos de desterrar el equívoco que en ocasiones se da respecto a la forma como se computan los términos para asuntos mercantiles..”

2. Falta de causa para demandar.

De conformidad con los argumentos de las anteriores excepciones, no le asiste legitimidad a la demandante para invocar la acción instaurada, y hoy contestada.

3-- Declarables de Oficio.

Ruego al Despacho se sirva declarar de oficio toda excepción que encuentre probada, aunque no hubiese sido propuesta.

MEDIOS DE PRUEBA:

Ruego se tengan como pruebas, las arrimadas al libelo introductorio de la Demanda y demás piezas procesales que conforman el presente expediente, incluyendo las aquí aunadas, como lo son las expresadas en el acápite de EN CUANTO A LOS HECHOS y que relaciono de la siguiente forma:

DOCUMENTALES.

- Registro Civil de Nacimiento del heredero determinado demandado.
- Poder especial, debidamente a mi conferido.

ANEXOS

-Fotografía de uno de los tantos paseos en familia con mi padre MARCOS SEPULVEDA, madre BEATRIZ COLLAZOS, mi hermana INGRID SEPULVEDA y yo desde Cúcuta en agosto del año 2015.

-Fotos de la celebración de su cumpleaños No.64 en noviembre del año 2015 el HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA en el año 2015.

. Fotos de la reunión con mis hermanos (excepto la hija de la demandante a quien NO CONOZCO, nunca he tenido ni tendré ningún trato) y mi padre MARCOS SEPULVEDA, mis tías paternas después que salió del Hospital en el año 2016 en CUCUTA bajo el cuidado de mi hermana INGRID SEPULVEDA.

. Fotos de la llegada al aeropuerto de Cúcuta el 10 de noviembre del año 2018 para celebrar sus 67 años en familia.

TESTIMONIALES.

Suplico se recepcionen sendas declaraciones juramentadas a las siguientes personas, mayores en años, vecinas de esta ciudad, a quienes les consta la veracidad de los hechos y excepciones propuestas en la presente contestación, y que pueden ser citadas por conducto de la suscrita profesional del derecho:

- **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS** (Ex asesor jurídico en el periodo de alcalde MARCO ANTONIO SEPULVEDA (hijo de crianza)
Cedula 88.207.864 de Cúcuta
Celular 3103072610
Correo electrónico wolfgercal@hotmail.com

- **JUAN CARLOS PEREZ FRANCO** (Ex compañero de universidad y amigo de MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ) Cedula 5.458.892 de la playa NDS celular 3004403030 correo electrónico juancarlosperezfranco@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

El actor las recibe en las mismas direcciones electrónicas y físicas aportadas.

La parte demandada en la calle 13 #7-03 bario aeropuerto Cúcuta NDS

La suscrita apoderada especial en la Avenida 4 E No 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 207 Urbanización Sayago, Telefax 5770477, Celular 3124917785, email: ingrid.j.sc@hotmail.com

Con toda deferencia,



INGRID JOHANNA SEPÚLVEDA COLLAZOS.

C.C. No 37.441280 expedida en Cúcuta (N. de S.)

T.P. No 178.591 del C.S. de la J.

14151446

1 Parte básica 2 Parte compl.
7,910,04

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA = = = = = 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA (NORTE DE SAN PANDER) -- 5 Código 9796

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido SEPULVEDA = = = 7 Segundo apellido COLLAZOS = = = 8 Nombres MARCOS MAURICIO = = = = =
SEXO 9 Masculino o Femenino MASCULINO = = 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04 12 Mes OCTUBRE = = = 13 Año 1.979
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA = = = 15 Departamento, Int., o Com. N DE S = = = 16 Municipio CUCUTA = = = = =

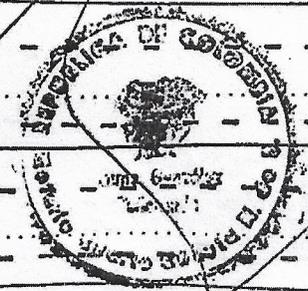
SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO LA MERCED = = = = = 18 Hora 21--
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTISMO = = = = = 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = = 21 No. licencia = = = = =
MADRE 22 Apellidos (de soltera) COLLAZOS SERRANO = = = = = 23 Nombres MARIA BEATRIZ = = = = = 24 Edad actual 30--
25 Identificación (clase y número) sin cc. - - - - - 26 Nacionalidad COLOMBIANA = = 27 Profesión u oficio HOGAR = = =
PADRE 28 Apellidos SEPULVEDA LOPEZ = = = = = 29 Nombres MARCO ANTONIO = = = = = 30 Edad actual 29--
31 Identificación (clase y número) cc. 13.247.316 de Cúcuta - - - - - 32 Nacionalidad COLOMBIANO = = 33 Profesión u oficio ABOGADO = =

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) cc. 13.247.316 de Cúcuta - - - 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*
36 Dirección postal y municipio BARRIO LA MERCED Cl.1 No. 4-44 37 Nombre: MARCO ANTONIO SEPULVEDA
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) - - - - - 39 Firma (autógrafa) - - - - -
40 Domicilio (Municipio) - - - - -
TESTIGO 41 Nombre: - - - - -
42 Identificación (clase y número) - - - - - 43 Firma (autógrafa) - - - - -
44 Domicilio (Municipio) - - - - -
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Nombre: - - - - -
46 Día 19 47 Mes Julio - - - - - 48 Año 1.989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005
10 FEB. 2021
SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS
RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ
NOTARIO ENCARGADO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTEJA
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

INGRID SEPULVEDA COLLAZOS

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Doctora

JEANETT RAMIREZ PEREZ

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Referencia: Poder Proceso Declarativo de existencia Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho y su posterior disolución y liquidación

Radicado No 094-2022

Demandante: LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ.
Demandados: MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS,
INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS,
JEAN CARLOS SEPULVEDA VELASCO,
KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES,
MARIA CRISTINA SEPULVEDA RUIZ,
MARCO ANTONIO SEPULVEDA RUIZ,

Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Causante: MARCO ANTONIO SEPÚLVEDA LÓPEZ. {Q.E.P.D.}.

Respetada Doctora.

MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS varón, mayor de edad, civilmente capaz, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, y en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de mi fallecido padre **MARCO ANTONIO SEPULVEDA LÓPEZ {Q.E.P.D.}**, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **INGRID JOHANNA SEPÚLVEDA COLLAZOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, civilmente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.441.280 expedida en Cúcuta, (N. de S.), abogada titulada.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

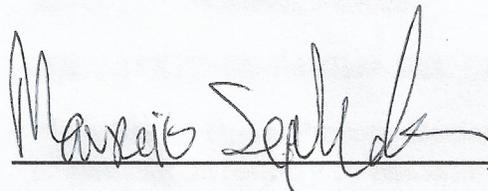
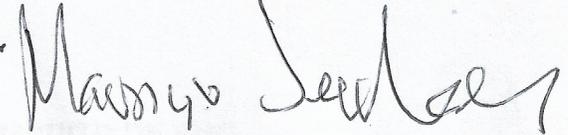
EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 178591 del C.S. de la J. para Jaime Enrique González Marroquín que en mi nombre y representación conteste y lleve a término, el proceso referenciado.

Mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse en mi nombre, impetrar nulidades, efectuar trámites incidentales, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, realizar objeciones, renunciar, plasmar requerimientos y sanciones, contrainterrogar, sustituir, reasumir, desistir y demás potestades inherentes al ejercicio del presente mandato, conforme lo contempla el artículo 77 del Código General del Proceso Colombiano. [C.G.P.]

Sírvase operador judicial familiar reconocer personería jurídica a la doctora **INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS**, en los términos y condiciones aquí insertadas.

Atentamente,

MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS.

C.C. No 88.240.881 de Cúcuta (Norte de Santander)

Correo electrónico: Ma0sepulveda@yahoo.com

Celular:3124917785

Acepto el poder,



INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS.

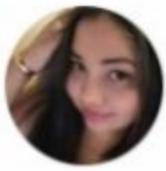
C.C. No 37.441.280 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)

T.P.178591del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico:ingrid.j.sc@hotmail.com

Celular:3124917785

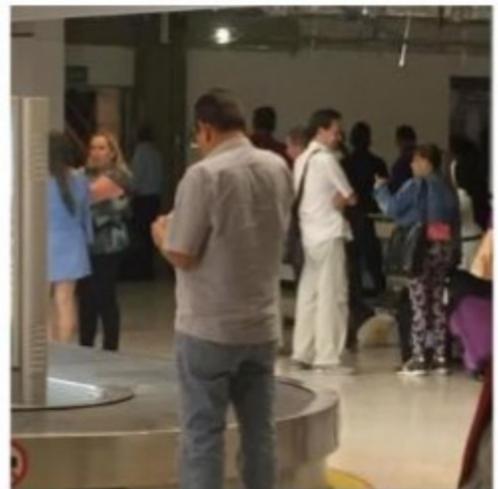
EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO



Ingrid Johanna Sepulveda Collazos

10 de nov. de 2018 · 👥

Papi! Por fin... 😊🍷🎂



[Ver más publicaciones de Ingrid Johanna Sepulv...](#)

👍❤️ Tú, Irene Salcedo y 4 personas más

2 comentarios

❤️ Me encanta

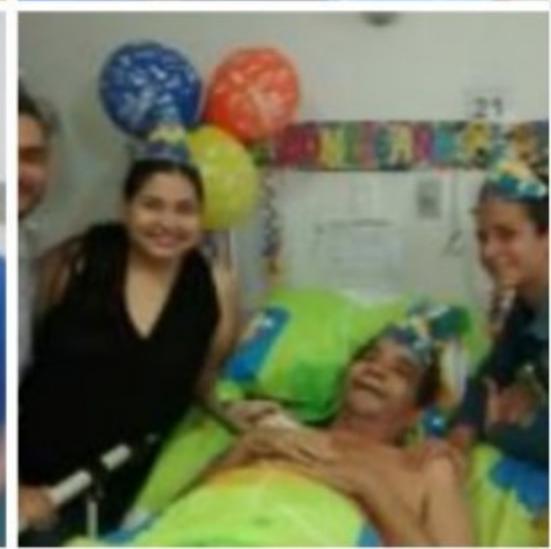
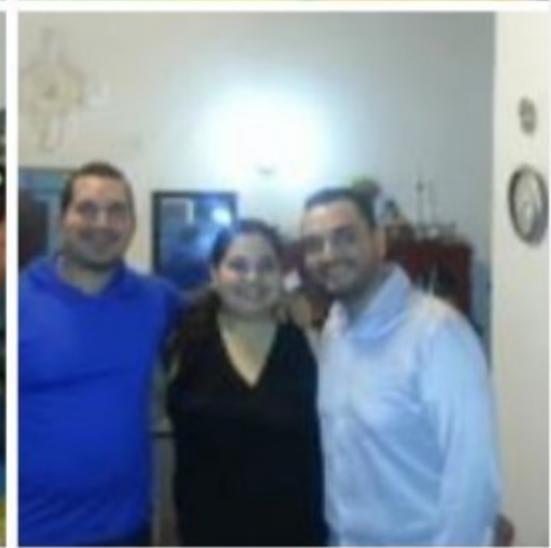
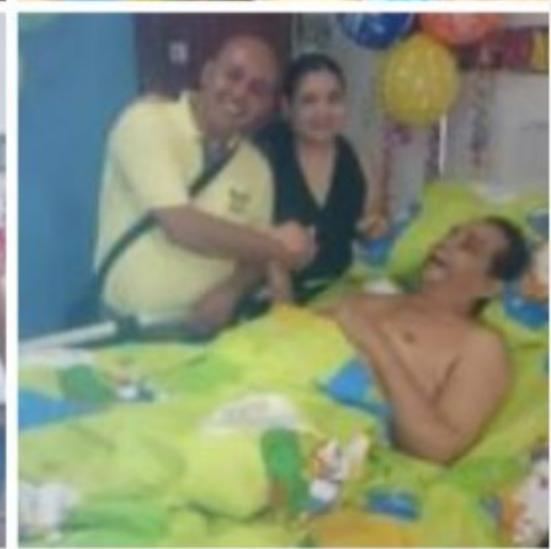
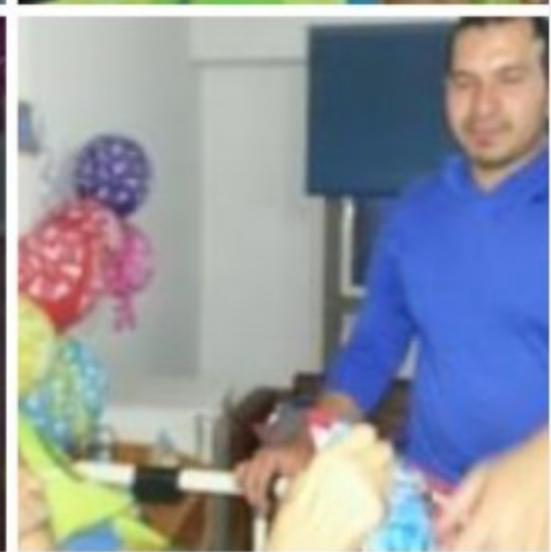
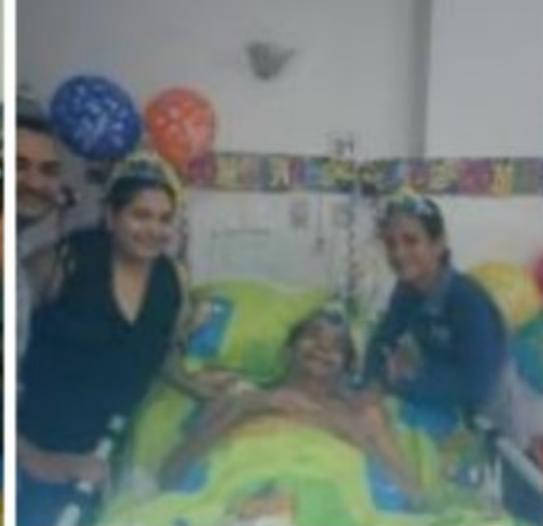
💬 Comentar



Ingrid Johanna Sepulveda Collazos

30 de ago. de 2015 · 🌐

👍 Cristina Sepulveda y 17 personas más





Ingrid Johanna Sepulveda Collazos

10 de nov. de 2018 · 👤

